

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

Talleres Nacionales



AÑO LX

Managua, D. N., Jueves 5 de Enero de 1956

No. 4

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase en todas sus partes la Memoria de Hacienda y Crédito Público, del Año Fiscal 1952-1953. Pág. 41

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

El Año de 1956 será denominado «Año José Dolores Estrada» 41
Deplórase un fallecimiento. 42
Contraloría Especial de Cuentas Locales. 42
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chontales. 43

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese término especial. 48
Contrato 49

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Noviembre de 1955. 50

SECCION JUDICIAL

Remates. 51
Títulos Supletorios 51
Marcas de Fábrica. 52
Patente de Invención. 52
Terrenos Municipales. 52
Citaciones. 53
Notificación 53
Declaratoria de herederos 56
Aviso. 56

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION NO. 66

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Aprobar en todas sus partes la Memoria de Hacienda y Crédito Público, del año Fiscal 1952-1953, sometida a la consideración por el Honorable señor Ministro del Ramo.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Noviembre 30 de 1955.—(f) Ulises Iriás, D.P.—(f) A. Montenegro, D.S.—(f) M. F. Zurita, S.D.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1955.—(f) Mariano Argüello, S.P.—(f) Pablo Renner, S.S.—(f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N, Diciembre 9, 1955—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezó, Ministro Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 40

El Presidente de la República, Por Cuanto:

El día 14 de Septiembre de 1856 las Fuerzas del Ejército Nicaragüense, comandadas por el General José Dolores Estrada, alianza-ron la Independencia Patria en la gloriosa Batalla de San Jacinto.

Por Cuanto:

Es un deber de los nicaragüenses enalte- cer los grandes hechos de la Historia Patria, especialmente aquellos que han ejercido in- fluencia decisiva sobre los destinos de la República y han contribuido poderosamente en la formación de nuestra personalidad nacional.

Por Cuanto:

Por un sentimiento unánime de todos los nicaragüenses, tradicionalmente se ha ren- dido justificado homenaje a los heroicos he- chos de San Jacinto y a la memoria del Ge- neral José Dolores Estrada; homenaje que el Gobierno, al cumplirse el primer centena- rio de aquella acción de armas, convierte en consagración nacional, otorgando mere- cido tributo al Prócer General José Dolores Estrada.

Por Tanto:

Decreta:

El Año de 1956 será denominado «Año José Dolores Estrada», y así deberá expre-

sarse en todos los documentos oficiales expedidos por el Poder Ejecutivo y autoridades de su dependencia.

Dado en Casa Presidencial, a uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Nº 38

El Presidente de la República,

Considerando:

Que anoche falleció en la ciudad de Granada el Dr. Pedro Joaquín Cuadra Chamorro, ciudadano eminente, miembro distinguido de la sociedad de Granada y figura sobresaliente del periodismo y de las letras latinoamericanas.

Considerando:

Que es un deber del Estado reconocer las brillantes ejecutorias del ilustre desaparecido y asociarse al duelo que embarga no solamente a su distinguida familia, sino a la de Nicaragua entera.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el fallecimiento del Dr. Pedro Joaquín Cuadra Chamorro.

Segundo.—Enviar una ofrenda floral a nombre del Poder Ejecutivo y comisionar a los señores: Senador Dr. Lorenzo Guerrero, Jefe Pólitico de Granada don Rafael Baldodano y Alcalde Municipal don Rodolfo Sandino Ubau, para que en nombre del Ejecutivo den el pésame a la apreciable familia Cuadra Argüello, y asistan a los funerales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 23 de Diciembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el señor Ramón González M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Treinta y Dos Centavos (¢10,784.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15 de las once de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve con nueve reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez de la mañana del nueve de Diciembre, año y folios 15 y 16, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio X, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón González M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintiseis Córdoba y Ochenta Centavos (¢26.80) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; del 10% de Sanidad al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón González M.,

de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estell, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al intere-

sado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Nueve de Diciembre,—15 y 16—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Rodrigo Sánchez, Srio.

No. 576

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que literalmente dice:

Art. 10.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Tomás, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado eléctrico: Todo predio, edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará		1.00	
2—Cuando el predio fuere esquinado, pagará		1.25	
3—En los demás lugares de la población que no llegare el servicio de alumbrado, los vecinos están obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la cumpla pagará por cada falta, la multa de			0.50
4—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo cumpla pagará por cada falta la multa de			1.00
5—Animajes vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
9—Aserrios o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Agentes ambulantes o vendedores de máquinas para cualquier uso, mercaderías, medicinas, etc., cada día de permanencia			1.50
12—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
13—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
14—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal			0.02
—B—			
15—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
16—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
17—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			₡ 4 00
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	₡ 2.00	₡ 2 00	
19—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
20—Nicaragüenses			0.75
21—Cuando el negocio de ventas o de buhonería lo hagan fletando vehículos a motor, cada día de permanencia			2.50
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
23—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no cumpla, pagará por cada falta, la multa de			2.00
24—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
25—Con una silla solamente	1.00	1.00	
26—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión cada día			3.00
27—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
—C—			
28—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
29—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
30—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
31—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
32—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
33—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
34—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
35—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
36—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
37—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
39—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
41—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
42—Cuestores de imágenes, permiso o patente	5.00		
43—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
44—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	3.00	3.00	
45—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.50
46—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en corral municipal			0.50
47—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
48—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
49—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
50—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si es de miembro de junta o jurado			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
51—Si es de autoridad inferior			2.00
52—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
53—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
54—Y de un párvulo			2.00
55—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
57—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
58—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
59—Chinamos: Por el metro lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
60—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
61—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
62—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
63—Y por el de un cerdo			2.00
64—Destazadores de ganado mayor, matrícula o patente	5.00		
65—Y de ganado menor	2.50		
66—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
67—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			6.00
68—Si fuere para obrero o labriego, una boleta de			3.00
69—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
70—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			3.00
71—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
72—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta			3.00
73—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
74—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
75—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
76—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
77—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
78—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por fuerza motriz	12.00	12.00	
79—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
80—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
81—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
82—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
83—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
84—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
85—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	€ 1.00		
86—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
87—Empresas de transportes terrestres, compañías, agencias, sucursales, etc.	5.00	€ 5.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
88—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			€ 0.25
89—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
90—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
91—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
92—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
93—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
94—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
95—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.00
96—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
97—Leña, carbón, frutas o legumbres, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
—F—			
98—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	20.00		
99—Si poseyere 200 o más animales	15.00		
100—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
101—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
102—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
103—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
104—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
105—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
106—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
107—Y el que la rinda, una boleta de			5.00
108—De la haz, el que la solicite, una boleta de			3.00
109—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—G—			
110—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
111—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—J—			
112—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
113—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
114—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
115—Información ad-perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
116—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
117—Lecherías: Los productores de leche, que la introduzcan para el expendio: Cinco galones o menos diario	₡ 1.50	₡ 1.50	
118—Más de cinco galones diario	2.50	2.50	
119—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
120—Lámparas de caza, cada una —M—	2.00		
121—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz —P—	3.00	3.00	
122—Panaderías	1.50	1.50	
123—Pisos: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña comprensión cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			₡ 0.25
124—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
125—Poteros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego —R—			0.50
126—Restaurantes, hoteles o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	2.50	2.50	
127—Que cobren menos de diez córdobas	1.50	1.50	
128—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas, cada unidad	3.00	3.00	
129—Refrigeradoras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
130—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
131—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
132—Volados hacia la calle	3.00		
133—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
134—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez, en calidad de multa —S—			5.00
135—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
136—Solares donados por la Municipalidad, si no los edifican en el término de un año, pagarán		1.00	
137—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de —T—			1.00
138—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
139—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
140—Si son de madera			5.00
141—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una bóleta de			3.00
142—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen o puestos de ventas de carnes de res, cada vez			1.00
143—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
144—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	



Vehículos:

Placa

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
145—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	₡ 20.00		
146—Motocicletas o motonetas	12.00		
147—Bicicletas	5.00		₡ 5.00
148—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
149—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
150—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
151—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3o.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7o.—Para los efectos de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio del dueño, y en consecuencia, todo vehículo de esta comprensión debe ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula de vehículo sin que los interesados les presenten antes la matrícula extendida por la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9o.—Corresponde a esta Municipalidad la revisión y medida de sus terrenos ejidales, que podrá hacerla por medio de un agrimensor, para que cada arrendatario posea aproximadamente exacto el número de hectáreas que especifique su título o contrato respectivo.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer el público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes de Enero próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

Santo Tomás, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Torres, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

Decreto N.º 9

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 191 numeral 9) Cn., y el Decreto

gislativo No. 157 de 9 de Diciembre de 1955.

Decreta:

Arto. 1—Concédese un término especial de gracia que vencerá el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, para la presentación de reclamos de recargos cambiarios a que se refiere el Arto. 65 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955.

Arto. 2—La actual Junta de Reclamaciones de Recargos Cambiarios creada por la citada Ley Reguladora de Cambios Internacionales, resolverá a la mayor brevedad posible los reclamos presentados, y continuará en funciones por todo el tiempo que sea necesario para tal fin.

Arto. 3—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. Delgado.

Nº 1276—D

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará simplemente «El Gobierno», y el Dr. Julián Bendaña Silva, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, que en lo de adelante se designará como «El Contratista», han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente Contrato:

I

«El Contratista» se obliga a elaborar una lista completa de todas las marcas de fábrica registradas en Nicaragua, con indicación de las que hubieren sido abandonadas por sus propietarios, así como de las que, aunque vigentes de conformidad con la Ley de Marcas, no han satisfecho los derechos por falta de renovación.

II

«El Contratista» se compromete a entregar el trabajo a que alude la cláusula anterior, a más tardar el día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo en-

tendido que «El Gobierno» suministrará el material necesario para la recopilación de los datos en referencia.

III

«El Gobierno» se compromete a pagar al «Contratista» por el trabajo especificado en la cláusula primera de este Contrato, la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C1,250.00), que será enterada en dos partidas; una de Seiscientos Veinte y Cinco Córdobas (C625.00) al quedar aprobado el presente Contrato y el saldo, o sean Seiscientos Veinticinco Córdobas (C625.00) al entregar el trabajo a completa satisfacción del «Gobierno» y de conformidad con las estipulaciones a que se obliga «El Contratista», debitándose la suma global de Un Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C1,250.00) del Presupuesto General de Gastos vigente, con cargo a la partida «2040100 - 0103050—Sueldo de Personal Contratado».

IV

«El Contratista» propone como fiador y «El Gobierno» lo acepta, al doctor Jaime J. Montealegre M., quien es mayor de edad, casado, economista, con bienes raíces y de este domicilio, quien firma al pie de este Contrato junto con los Contratantes.

En esto se conviene, en fé de lo cual firmamos el presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) E. Delgado.—J. Bendaña S.—(f) J. J. Montealegre M. Ante mí,—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.

Acuerdo Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito entre el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, en representación del Gobierno de Nicaragua y el doctor Julián Bendaña Silva, mandando a debitar la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C1,250.00) del Presupuesto General de Gastos vigente, con cargo a la Partida: 2040100—0103050—Sueldos del Personal Contratado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. Delgado.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1955

ACTIVO

PASIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 133,534,836.33	
Otros Fondos:	<u>355,841.23</u>	₡ 133,890,677.56
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 160,014,246.83	
Préstamos	14,065,144.08	
Certificados del Tesoro Nacional	3,010,522.71	
Otras Colocaciones	<u>—0—</u>	177,089,913.62
Otras Cuentas del Activo		
Valores Diversos	₡ 133,451.81	
Intereses por Cobrar	76,384.59	
Cuentas Diversas Deudoras	<u>76,555.83</u>	286,392.23
Total del Activo Realizable		₡ 311,266,983.41
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 798,144.59	
Gastos Pagados por Adelantado	501,508.10	
Gastos sobre compras y embarques de oro	30,619.45	
Intereses Pagados	<u>—0—</u>	1,330,272.14
Comisiones Pagadas	<u>—0—</u>	
TOTAL		₡ 312,597,255.55
Cuentas de Orden Deudoras		400,392,769.42
TOTAL GENERAL		<u>₡ 712,990,024.97</u>

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 131,533,989.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	41,283,895.32	
Otros Depósitos	66,501,667.82	
Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	<u>—0—</u>	₡ 239,319,552.14
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 2,134,773.05	
Cuentas Diversas Acreedoras	4,254,384.70	
Bancos Extranjeros	<u>—0—</u>	
Gobierno de Nicaragua	<u>—0—</u>	6,389,157.75
Intereses por Pagar	<u>—0—</u>	
Total del Pasivo Exigible		₡ 245,708,709.89
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 2,256,229.09	
Cambios	420,645.12	
Comisiones	1,041.53	
Otras Utilidades	24,213.61	
Intereses Ganados en Suspense	<u>8,757.71</u>	2,710,887.06
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		36,829,001.48
Cuenta Especial Revaluación de Reservas Internacionales		25,348,657.12
TOTAL		₡ 312,597,255.55
Cuentas de Orden Acreedoras		400,392,769.42
TOTAL GENERAL		<u>₡ 712,990,024.97</u>

Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1955.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

Genaro Muñiz L.,
Contador.

LEON DEBAYLE,
Gerente General.

Luis A. Molieri,
Gerente

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7204

Diez mañana doce Enero próximo subastaráse finca rústica Comarca La Calera, Camoapa, compuesta ciento cincuenta manzanas, limitadas: oriente, Domingo Blandón y Cristóbal Díaz; poniente, Luis Fargas y David Téllez; norte, Concepción Leal; sur, Francisco Miranda Díaz.

Ejecuta: Ambrosio Díaz a Simón Pérez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Romero y Romero.—Consuelo Calero, Sra. 3 3

Nº 7217

Nueve antemeridianas, trece Enero mil novecientos cincuenta y seis, subastaráse finca rústica treinta manzanas superficie, Comarca La Laguna, jurisdicción San Lorenzo, esta jurisdicción, denominada Santa Gertrudis, limitada: oriente, Valentina Gómez; poniente, sucesores de Manuela León; norte, Gregorio León antes, ahora María y Elías Campos; sur, Manuel Soza y camino a San Lorenzo.

Ejecutan: María y Elías Campos a Jesús María Campos.

Avalúo: un mil córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Consuelo Calero, Sra. 3 3

Nº 7216

Nueve antemeridianas dieciseis Enero mil novecientos cincuentiseis, subastaráse finca rústica sesenta manzanas superficie, ubicada Comarca Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, sucesión de Pedro López; poniente, Justo Pastor Hernández; norte, Guillermo Jarquín; sur, Rto Soza.

Ejecuta: Jacinto Hernández Ramos a Justo Pastor Luquez.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Consuelo Calero, Sra. 3 3

Nº 7228

Once mañana próximo dieciocho Enero mil novecientos cincuentiseis venderáse pública subasta predio urbano barrio Parroquia, esta ciudad, casa solar, midiendo casa veintitres varas oriente poniente, ocho ancho, cuatro varas corredor; solar mide veintitres varas norte, veinte varas sur, veintinueve oriente, cuarenta poniente, contiene mediagua y casa cañón, lindante: oriente, Candelaria Canales; occidente, calle enmedio Cristóbal Rivera; norte, calle enmedio Germana Díaz; sur, Concepción Díaz

Base remate: Ocho Mil Córdoba.

Ejecución: Margarita González de Estrada.

Ejecutada: Cándida Rosa Estrada de Miranda

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Meléndez G., Juez Civil del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3 2

Nº 7260

Tres tarde diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, venderáse al martillo, pública subasta local Juzgado, camioneta marca Ford, tipo F-350, 1953, color roja, con cilindros 8 en V, de una y media tonelada, con chasis y motor Nº F35R3E-21509.

Base de la subasta: veinticuatro mil trescientos noventa córdobas.

Ejecución: «Auto Comercial, Sociedad Anónima», contra Nicolás Zúñiga y Dolores de Selva.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Franc. H. Borgen.—

José Salinas C., Srío.—Enmendado—diez—Vale.—
José Salinas C., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6737

Marcelino Gutiérrez Vega, solicita título supletorio lote terreno rústico de una manzana de extensión situado Comarca Chiquilistagua, esta jurisdicción, cercado todos sus rumbos, con arboles frutales y casas pajizas, dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Lucas Gutiérrez; sur camino en medio, predio de Leopoldo Fonseca; oriente, callejón de por medio, predio de Eustaquio Torrez; y occidente, predio de Rosa Gaitán. Terreno propio. Quien se crea con derecho, opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado lo. Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—A. López.—Srío. 3 3

Nº 6514

Celina Martínez de Zepeda, solicita título supletorio solar vacío anexo extensión once varas de frente por cuarentidos de fondo, lindante: sur, Rosa Chavarría; oriente, Línea férrea; norte, misma solicitante; poniente, Campo aterrizaje. Situado Barrio Nuevo Corinto.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Octubre mil novecientos cincuenticinco.—Manuel S. Guardado.—Srío. 3 3

Nº 6705

Gestrudes López Palacios, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar y casa esta población que mide catorce varas de oriente a poniente y cincuenta varas de sur a norte, y que linda: norte, casa y solar hacienda «La Palmita» del Coronel Luis Somoza Debayle; calle en medio; sur, oriente y poniente, con terrenos de la misma hacienda «La Palmita» del señor Somoza Debayle. Con conocimientos Síndico Municipal. Pueden oponerse término legal. Juzgado Local Civil. Tipitapa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendados.—Co—Vale—Jorge Cortes R.—Manuel Alvarado C.—Srío.

Es conforme.—Jorge Cortes R.—Manuel Alvarado C., Srío. 3 3

Nº 6103

Pedro Aráuz R., solicita título supletorio de dos conocimientos que posee en sitio de Tranqueras, el primero de una venta manzanas de capacidad, cercos alambre, cultivado zacate artificial, en una casa de habitación, limitado: oriente, propiedades de Edmundo Aráuz y Jesús Cruz; occidente, finca «La Esperanza», camino en medio; norte, propiedad Juan Guerrero, y sur, Baltazar Murillo; el segundo de veinte manzanas, cercos alambre, cultivado en zacate, limitado: oriente, finca «La Esperanza», camino en medio; occidente, propiedad Macario Valdivia y Aquileo Canales; norte, José Patricio López; y sur, Baltazar Murillo, toda esta jurisdicción.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay siete Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Lavadie.—Pascual B. Moreno O.—Srío. 3 3

7133

Francisco Luis Bustos, solicita título supletorio, finca rústica de cincuenta hectáreas, esta jurisdicción de El Castillo, contiene estos linderos: norte, terrenos nacionales; sur, río San Juan; este, caño Bartola y oeste, Rosalfo Cascante, terreno cultivado con chagüite y tiene una casa.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.
Dado Juzgado. San Carlos, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Es conforme. San Carlos, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores T.—Srio. 3 2

Nº 6597

Pablo Melgara Barrera, solicita título supletorio, finca rústica, veintitrés manzanas extensión, ubicada Comarca San Juan de Telpaneca, denominada «San Pablo», lindante: oriente, Toribio González; occidente, Dr. Isacio Alvir, camino en medio; norte, Teodoro Salcedo; sur, del solicitante.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Fernández.—Rubén B. Jirón.—Srio. 3 2

Nº 7007

Rufino Brizuelas, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Caño Boca Negra, cultivada chagüite, árboles frutales, cincuenta hectáreas: oriente, montaña inculta; poniente, Ramón Brizuelas, Caño Boca Negra en medio; norte, Román Taleno; sur, Miguel Obando.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.
Juzgado Distrito. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Entrelíneas—Frutales—Vale.—C. Flores V.—Srio. 3 1

Nº 7008

Ramón Brizuelas, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Caño Boca Negra, cincuenta hectáreas, cultivada chagüite, árboles frutales: oriente, Rufino Brizuelas, Caño Boca Negra, en medio; poniente, montaña inculta; norte, Román Taleno; sur, Miguel Obando.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.
Juzgado Distrito. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V.—Srio. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7080

Laboratorios Lambda, de 130 Covert, Ave., Stewart Menor, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HOMIVITE,

para: un producto farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7081

Laboratorios Lambda, 130 Covert Ave., Stewart Manor, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITA-LAMB

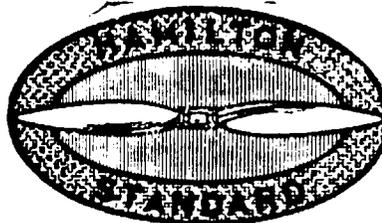
para: un producto farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo Oficial Mayor. 3 2

Nº 7025

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: hélices para aeroplanos, partes de hélices, gobernadores para hélices, sistemas de controles de combustible para máquinas y partes de los mismos, bombas, arranques de motores, accesorios y partes para aviones.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7026

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VET-JECTA

para: instrumentos quirúrgicos, particularmente un artefacto de inyección para uso veterinario.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7222

Morales y Montealegre y Compañía Limitada, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Jorge Isaac Montealegre, del mismo domicilio, solicita registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Windsor, Capri y Rivera

para: ropa hecha de toda clase y calidad.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 1118

David Samudio Avila, de Panamá, República de Panamá, solicita concesión de una Patente de Invención, consistente en:

«Encofrados o formaletas de concreto sin necesidad de del uso de la madera u otros materiales en falsos pisos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6641

Mariana Rayo, presentóse esta Alcaldía, solicitando se le done un solar esta ciudad dentro estos lin-

deros: oriente, propiedad de Juan y Adrián Rivas camino enmedio; occidente, solares de Emilia Mendoza y Cristóbal Vásquez, quebrada «La Chingastosa» enmedio norte, solar y casa Paulina Flores; sur, solar y casa de Félix López.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Martín Torres T.—Pedro Torres R.—Srío. 3 3

No. 6566

Buenaventura Selva, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de cuatrocientas ochenta varas cuadradas y con los siguientes linderos: oriente, lote de Humberto Torres Molina; occidente, lote de Fernando Murga Díaz; norte, lote de Alfredo Bequillard; y sur, callejón de Humberto Torres Molina en medio, lote de Lola de Ferrey.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6567

Julia de Pereira Ocampo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una superficie de dos mil veinticinco varas cuadradas y con los siguientes linderos: norte, cuarta avenida sur, Nila R. de Conti; sur, Humberto Torres Molina; oriente, quinta calle del Reparto Torres Molina; y occidente, lote prometido vender a Margarita C. de Padilla.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6568

Rodrigo Peñalba Martínez, mayor de edad, casado, y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, de cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho varas cuadradas y ochenta y siete centésimas de varas cuadradas, que linda: norte, con «Quinta Angélica»; sur, resto del lote de «Quinta Angélica»; oriente, propiedad de Alejandro Eva, y occidente, carretera vieja en medio, del Gral. Anastasio Somoza.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 7256

Matilde Bonilla de Debayle, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada al norte de esta ciudad, teniendo una extensión superficial de dieciocho mil setecientos setenta y cinco varas cuadradas, lindando así: norte, predio del Nejapa Country Club, callejón de por medio; sur, costa de la Laguna de Nejapa, perteneciente a Ernestina Avilés de Hurtado; oriente, predio de Elsa Ludeking de Bunge; y poniente, finca Linda Vista, que es propiedad del señor Juan B. Calvert.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

PRIMERA CITACION

Nº 7243

En mi carácter de Secretario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, me permito citar a todos los Accionistas para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día quince del próximo mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la noche, en las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Diciembre 21 de 1955.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario. 3 3

CITACION PARA ASAMBLEA GENERAL

Nº 7252

No habiéndose realizado la Asamblea General de Accionistas de la Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, S. A., el día 30 de Diciembre de 1955, se cita nuevamente para Asamblea General que deberá reunirse el día 27 de Enero de 1956 a las 7 p. m., en las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., 2 de Enero de 1956.

César Cuadra,
Srío. 3 3

NOTIFICACION

Nº 6570

Yo, Alberto Canales Collado, Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a ustedes: Señores, Carlos Palazio, Edmundo Rostrán Bengoechea, Luis Palazio, Margarita Palazio de Grendi, Matilde Palazio de Bewerly, Madre Isolda Palazio, señoritas Adela Zavala y Emilia Zavala, y doctores Buenaventura Selva, Eduardo Rivas Gasteazoro y Guillermo Sánchez Aráuz, por vía de notificación y por la presente cédula, les hago saber: Que en el juicio Sumario que reclamando Querrela de Restitución y Acumulación de Autos ha promovido en este Juzgado el señor Carlos Palazio en contra del señor Edmundo Rostrán Bengoechea, se ha dictado el auto y presentado la demanda que literalmente dicen: «Señor Juez Civil del Distrito Primero de Managua: Yo, Federico López Rivera, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante su autoridad vengo a exponer: Soy Apoderado General Judicial de don Carlos Palazio, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, compruebo mi calidad con la escritura de poder que presento para que se razone y se me devuelva teniéndoseme como apersonado en nombre de mi mandante. Cumplo instrucciones expresas del señor Carlos Palazio para formular la demanda contenida en la siguiente Exposición: La Sucesión de don Enrique Palazio, quien fue mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Corinto, Departamento de Chinandega, de la cual es miembro mi mandante de acuerdo con el testamento que presento para que se razone en autos y se me devuelva, es condueña y poseedora en forma indivisa de una finca rústica de ganadería y agricultura conocida con el nombre de «Pacora»

situada en jurisdicción de Tipitapa, de este Departamento, compuesta de dos lotes de terreno que suman Ciento Cuarenta Caballerías de Superficie, uno de estos lotes se conoce con el nombre de «San Jorge», y el otro con el nombre de «Pacora», propiamente dicho. La hacienda «Pacora» contiene potreros cercados, sitios abiertos destinados a la ganadería y también terrenos propios para la agricultura. Existen edificaciones, corrales y demás obras accesorias propias de una hacienda de esta naturaleza, todo comprendido dentro de estos linderos generales: oriente, hacienda «Santa Teresa»; poniente, Lago de Managua; norte, hacienda «Talolinga» y «Santa Bárbara» y sur, hacienda «San Roque»; inscrita actualmente a nombre de la Sucesión de doña María Zavala de Palazio y de las señoritas Adela y Emilia Zavala, de acuerdo con la inscripción requesta, bajo el número novecientos ochenta y cuatro, páginas ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del Tomo Cuarto del Libro de Reposiciones del Registro de Personas y número doscientos veintidós, Tomo Primero, folio doscientos veintidós, del Tomo doscientos cuatro, folio noventa y siete, a ciento diez y ocho, Asientos Primero al Quinto, de la Sección de Derechos Reales en el Registro Público del Departamento de Managua, doña María Zavala de Palazio falleció sin otorgar testamento en Santa Margarita Ligure, Provincia de Génova, Italia, lo que compruebo con la partida y su respectiva traducción legal, para que se razone y se me devuelvan. Entre los miembros de la Sucesión de doña María Zavala de Palazio, se encuentra mi mandante don Carlos Palazio, como lo compruebo con la partida de nacimiento que también acompaño para que se razone en autos y me sea devuelta. Mi mandante don Carlos Palazio, en escritura número veintiocho que en esta ciudad autorizó el Dr. Miguel Ernesto Vigil a las once de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco y que se inscribió con el número siete mil trescientos setenta y seis, páginas ciento veintiocho y ciento veintinueve del Tomo once en el Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y cuyo testimonio acompaño para que razonado se me devuelva, cedió a su padre don Enrique Palazio, de generales ya dichas, los derechos hereditarios que en modo absoluto correspondían a mi mandante don Carlos Palazio, en la Sucesión de su madre María Zavala de Palazio. En esta forma como ya he expresado mi mandante don Carlos Palazio en la Sucesión de su madre María Zavala de Palazio. En esta forma como ya he expresado, mi mandante don Carlos Palazio es miembro de la Sucesión de don Enrique Palazio, Sucesión que es dueña de los

derechos hereditarios en la Sucesión de doña María Zavala de Palazio, condueña de la Hacienda «Pacora» en la forma ya relacionada. De esta suerte mi mandante Carlos Palazio viene a ser co-propietario y co-poseedor de la Hacienda «Pacora» ya descrita y deslindada.—Mi mandante, don Carlos Palazio en su calidad de miembro de la Sucesión de don Enrique Palazio, Sucesión que es condueña y co-poseedora de la finca «Pacora» ha estado personalmente y por medio de sus empleados y mozos en posesión pública, tranquila y no interrumpida de la mencionada finca «Pacora» en toda su extensión, desde hace más de quince años y los actos posesorios ejercitados por mi referido mandante como miembro de la Sucesión copropietaria y coposeedora, consistente especialmente: en desmontes, siembras, hechura de cercas, limpias, cortes de madera y leña, recolección de frutos y cosechas, apasentando ganados, y en fin, ejercitando todos los actos que corresponden al propietario de una finca como «Pacora». En especial, mi mandante, en el carácter tantas veces dicho por su calidad de miembro de la Sucesión condueña y coposeedora, ha estado en posesión de la finca «Pacora» y ejercido la posesión de las calidades antes expresadas durante el año completo que precedió al día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pues durante el lapso comprendido entre esa fecha y el diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ejecutó actos posesorios tales como acotamiento, limpieza de potreros, cortes de madera y construcción de carriles en diversas partes de la hacienda «Pacora».—Durante el año comprendido entre el diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y el diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, muy especialmente la Sucesión de don Enrique Palazio, de que es miembro mi representando don Carlos Palazio, poseyó de manera tranquila, pública y no interrumpida en comunidad con los otros condueños, el extremo Nor-Occidental de la finca «Pacora» en la parte en que colinda con el Lago de Managua, y que es un lote como de Noventa Manzanas de Extensión dentro de estos linderos especiales: Oriente y Sur, resto de la finca «Pacora»; Norte, hacienda «Santa Bárbara» y Occidente, Lago de Managua. Sobre este lote especial y durante el lapso de tiempo antes apuntado, la Sucesión de don Enrique Palazio, de que es miembro mi mandante, en comunidad con los otros condueños, las señoritas Adela y Emilia Zavala, ejercitaron en forma quieta, pública, tranquila y no interrumpida, actos posesorios consistentes en desmonte, cortes de madera y leña, hechura de carriles, apasentamiento de ganados—de asta y casco—y comunicación constante de

sus ganados y mozos desde el resto de la hacienda «Pacora», entre los que se encuentran como ya he dicho, la Sucesión de don Enrique Palazio, de la cual es miembro mi mandante, estuvieron poseyendo y ejerciendo los actos posesorios que he relacionado. He de advertir, que el lote especial como de Noventa Manzanas que he descrito particularmente, está separado por el Oriente del resto de la hacienda «Pacora» por el calpul, o sea, la señal en donde fué en otro tiempo la ribera del Lago de Managua, en el lado Sur por un lugar conocido con el nombre de Estero de Achuapa; y por el Norte, en la colindancia con la hacienda «Santa Bárbara», con viejas cercas de alambre de púas, que corriendo de Occidente a Oriente, arrancan de la ribera del Lago hasta encontrar el calpul.—En el lapso comprendido entre las dos últimas semanas del mes de Abril y primeras dos semanas del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Edmundo Rostrán Bengoechea, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, personalmente y en compañía de sus operarios o trabajadores, en forma ilegal, y sin respetar el derecho de los copropietarios y coposeedores de la hacienda «Pacora», construyó dentro de los terrenos de la hacienda «Pacora» dos cercas de alambre de púas, con lo que se ha cercenado de la hacienda «Pacora», un lote de terreno particular que estaba en posesión de los condueños y coposeedores de la hacienda «Pacora» de que forman parte la Sucesión de don Enrique Palazio y de la que es miembro mi mandante; este lote que ha sido despojado de sus legítimos dueños con las cercas trazadas por el señor Rostrán Bengoechea es parte del mismo lote que he descrito y deslindado especialmente en el presente libelo o sea el extremo Noroccidental de la hacienda «Pacora», en la parte que colinda con el Lago de Managua, y es como que la extensión despojada es aproximadamente en la actualidad de ochenta y cinco manzanas por el hecho de que la cerca que ilegalmente introdujo el señor Rostrán Bengoechea en el lindero Sur del lote despojado no llega hasta el Estero de Achuapa. Las cercas que el referido señor Rostrán Bengoechea construyó dentro de las tierras de la hacienda «Pacora» y con las cuales desposeyó y despojó a los copropietarios y coposeedores de la hacienda «Pacora» del lote referido como de ochenta y cinco manzanas de extensión dentro de estos linderos especiales: Oriente y Sur, resto de la hacienda «Pacora»; Occidente, Lago de Managua; Norte, hacienda «Santa Bárbara»; son dos cercas que describo así: «La Primera» parte de la cerca divisoria con la hacienda «Santa Bárbara» y corriendo sobre el calpul en dirección de Norte a Sur, se extiende

dentro de los terrenos de «Pacora» en una extensión aproximada de tres mil varas; de este punto con dirección de Oriente a Poniente hacia el Lago de Managua se extiende la Segunda cerca hacia el Occidente hasta encontrar el Lago de Managua y hacia el Oriente hasta llegar a un árbol de Jícaro situado como a dos mil seiscientas varas de la costa del Lago de Managua, formando así las dos cercas una figura en «T» con la que separa del resto de la hacienda «Pacora» el lote particular que he descrito y deslindado; para mejor comprensión de lo expuesto adjunto a la presente un cuadro gráfico de la posición de las cercas con que el señor Rostrán Bengoechea consumó su despojo. Como consecuencia de este despojo, los copropietarios y condueños de la hacienda «Pacora» desde la fecha en que estas cercas fueron incluidas o sea a mediados del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se han visto privados de la posesión que siempre han ejercido como ya lo he dicho en el lote despojado; mi mandante como miembro de la sucesión condueña y los otros condueños, no pueden desde esa fecha pasar con sus ganados por el lote despojado para abreviar en las aguas del Lago de Managua, tampoco han podido continuar sus labores de pastoreo, limpieza, carriles, cortes de madera y rondas en el lote despojado del resto de la hacienda «Pacora», porque naturalmente el señor Edmundo Rostrán Bengoechea se ha posesionado ilegalmente, de mala fé y a sabiendas de su mal proceder y no obstante las protestas de los legítimos dueños y poseedores, del lote de terreno particular objeto del despojo y que motivan los presentes autos. En vista de lo expuesto, y con expresas instrucciones de mi mandante, en la calidad con que actúa y que consiste en su carácter de miembro de la Sucesión de don Enrique Palazio que es copropietaria y coposeedora de la hacienda «Pacora», apoyado en los Artos. 1732 y 1798 C., Artos. 1657, 1658 y 2112 Pr., vengo ante su autoridad en nombre y representación de mi mandante, a demandar como en efecto demando al Sr. Edmundo Rostrán Bengoechea, para que por sentencia definitiva se declare: 1o.)—Que ha lugar a la presente demanda; 2o.)—Que el demandado debe restituir a los copropietarios y coposeedores de la hacienda «Pacora» entre los que se encuentran la Sucesión de don Enrique Palazio de que es miembro mi mandante, el lote particular que ha sido despojado de acuerdo con los términos de la presente demanda; 3o.) Que el demandado debe verificar la restitución dentro del término que señale la autoridad, retirando las cercas construídas dentro de la hacienda «Pacora» con las que ha consumado el despojo, siendo los gastos que ocasione el retiro por

cuenta del demandado; 4o.) Que se condene al demandado en costas, daños y perjuicios, sometiéndolo luego al procedimiento criminal. Valoro esta acción en la suma de Diez Mil Córdoba y acompaño además de los documentos ya relacionados, las boletas en que consta que mi mandante se encuentra solvente con el impuesto directo sobre el capital y el impuesto sobre la renta. Pido que se prevenga al demandado señor Edmundo Rostrán Bengoechea, que señale casa conocida en este Distrito para oír notificaciones. Oigo notificaciones en mi casa de habitación situada en el N.º 515 de la Tercera Avenida Suroeste, detrás del Internado del Colegio Bautista de Señoritas en este Distrito. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Acomodado—te—Vale.—Enmendado y sob borrado: la que—Vale.—Federico López Rivera.

«Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las once de la mañana.—Como se pide la anterior demanda entablada por el señor Carlos Palazzo en contra del señor Edmundo Rostrán Bengoechea, póngase en conocimiento de los señores: Luis Palazzo, Margarita Palazzo de Brendi, Matilde Palazzo de Bewerly, Madre Isolda Palazzo, señoritas Adela Zavala y Emilia Zavala. Y siendo más de seis las personas que deben ser notificadas en este auto, practíquese la notificación de este auto por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, de conformidad con el Artículo veintitrés del Código de Procedimiento Civil.—Testado: inclusive al apoderado del actor—No Vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío.»

Es conforme y para todos los fines legales notifico a ustedes, por medio de la presente Cédula a las ocho de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Alberto Canales C., Secretario. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7246

Luciano Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Yalí, esta jurisdicción, solicita declaratoria herederos en bienes de la sucesión de Ignacia Gómez viuda de Herrera, fué mayor de edad, oficios domésticos y vecina de aquella población, bienes consistentes en finca rústica llamada El Oratorio, como de diez hectáreas superficie, sita en Yalí, bajo estos linderos: oriente, sucesiones Basilio Altamirano e Ignacio Cano; occidente, nacional; norte, Tiburcio Rivera y Bartolomé Cano; y sur, de Tiburcio Rivera.—Nomina herederos: Dorotea He-

rrera de Chavarría, Agustina Herrera Gómez de Chavarría, Juana Herrera de Rugama, Dominga Herrera viuda de Altamirano y Cresencia Herrera de Gómez, como sus cedentes, Pedro y Santiago Herrera Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase término y forma legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, Diciembre nueve, mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, doce Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío. 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» fué 292, fecha 23 de Diciembre de 1955. El primer Nº 1 es la del 2 de Enero de 1956.

La Dirección.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.